

Estatutos del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador

CAPÍTULO I.

Denominación, ámbito de acción y domicilio

Art. 1.- El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador (IIDCE), denominación bajo la cual funcionará para todos los fines legales pertinentes, es una corporación civil sin fines de lucro de primer grado, se rige por los presentes estatutos, sus reglamentos y por la normativa ecuatoriana vigente. Se constituye guiado por el espíritu de cooperación y aporte a la comunidad académica y científica del Ecuador. La sección ecuatoriana está adscrita al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Art. 2.- El IIDCE tendrá como su domicilio a la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, pudiendo constituir varias oficinas en esta ciudad. Su sede principal está ubicada en Avenida 12 de Octubre 1076 y Roca, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Católica del Ecuador.

Art. 3.- Como su ámbito de acción el IIDCE podrá realizar actividades en todo el país. Entre estas actividades se destacan las conferencias y capacitaciones destinadas a académicos, profesores, investigadores y estudiantes enfocados en el estudio del Derecho Constitucional y el incentivo a proyectos de investigación desarrollados en cualquier lugar del Ecuador por parte de los miembros del IIDCE.

Art. 4.- El IIDCE es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con finalidad académica, autónoma, carente de filiación partidista, no se inscribe dentro de una determinada escuela o tendencia científica, y está conformada por docentes académicos e investigadores del Derecho Constitucional.

Se rige por los principios de rigurosidad académica y científica, por la pluralidad de pensamiento, tolerancia en el debate y por su carácter participativo. Se identifica con los valores de la defensa de los derechos humanos y de las instituciones democráticas.

En el desarrollo de sus actividades el IIDCE no efectúa discriminación de ningún orden en cuanto a los niveles de participación de sus miembros, sea por razones de género, credo, nacionalidad, preferencia sexual u origen étnico.

Art. 5.- El IIDCE tendrá una duración indefinida, a partir de su aprobación legal y sólo podrá ser disuelta en conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

CAPÍTULO II.

De la finalidad

Art. 6.- Son fines del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador:

1. Fomentar el estudio del derecho constitucional, del derecho procesal constitucional, de los derechos humanos y de las instituciones políticas y democráticas;
2. Contribuir a la difusión y conocimiento de la legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales de la República del Ecuador, mediante la organización de un servicio informativo, publicaciones periódicas y actos académicos;

3. Promover la enseñanza del derecho constitucional en las universidades y demás centros docentes y de investigación en concordancia con sus objetivos institucionales;

Art. 7.- Son objetivos del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador:

1. Organizar cursos, seminarios, conferencias, debates, congresos y otras reuniones sobre derecho constitucional, con carácter eminentemente académico;
2. Contribuir al intercambio profesional y académico, y a la solidaridad entre sus miembros y las demás sedes nacionales del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional;
3. Establecer relaciones con editoriales especializadas, así como con otras instituciones dedicadas a la difusión y publicación de obras en materia constitucional;
4. Promover la publicación de libros, revistas y boletines informativos sobre legislación, doctrina y jurisprudencia;
5. Editar y publicar los trabajos presentados en congresos y reuniones que organice;
6. Establecer un centro de documentación e investigación.
7. Fomentar la participación de sus miembros en foros internacionales y contribuir al estudio comparado del derecho constitucional ecuatoriano.
8. Establecer acuerdos, convenios o alianzas con instituciones nacionales o internacionales públicas o privadas, que sirvan para financiar, co-financiar o brindar apoyo técnico o humano a las actividades de investigación y difusión que se propone realizar el IIDCE.

El IIDCE no realizará actividades de voluntariado o trabajo social de ningún tipo; su ámbito de acción ha de limitarse al campo de la capacitación académica e investigación.

CAPÍTULO III **Estructura Organizacional**

Sección Primera **De los miembros**

Art. 8.- El IIDCE está integrado por miembros fundadores, titulares y honorarios.

Art. 9.- Son miembros fundadores quienes hayan participado en la constitución del IIDCE.

Art. 10.- Son miembros titulares los fundadores y los aceptados por el Comité Directivo.

Art. 11.- Son miembros honorarios los constitucionalistas eminentes, de cualquier nacionalidad, designados por la Asamblea General, a propuesta de cinco miembros titulares, y que hayan aceptado formalmente tal dignidad.

Art. 12.- Los miembros titulares que se hallen al día en el pago de sus cuotas gozarán de voz y voto dentro de la Asamblea General.

Art. 13.- Son derechos y obligaciones de los miembros titulares:

1. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Directivo.
2. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto;
3. Elegir y ser elegidos para las diversas instancias del IIDCE;
4. Proponer al Comité Directivo las iniciativas que estimen oportunas.
5. Colaborar regularmente en las publicaciones del IIDCE;
6. Asistir a las reuniones y actividades académicas que organice el IIDCE;
7. Remitir periódicamente informaciones sobre legislación, doctrina y jurisprudencia constitucionales y dos ejemplares de sus publicaciones; y,
8. Pagar las cuotas semestrales que fije la Asamblea o extraordinarias que sean aprobadas por el Comité Directivo.

Los miembros que estén en mora en el pago de sus cuotas no podrán ejercer los derechos establecidos en este Estatuto.

Art. 14.- Los miembros honorarios tienen los derechos y obligaciones establecidos en los numerales 5., 6., y 7. del artículo anterior.

Sección Segunda

De los Órganos de dirección, control y participación

Art. 15.- Son órganos del IIDCE:

1. La Asamblea General;
2. El Comité Directivo;
3. La Secretaría General;
4. El Consejo Editorial; y,
5. Los demás establecidos por el Comité Directivo.

El IIDCE adicionalmente contará con un comisario, que será el encargado de fiscalizar el manejo interno dentro de la Asociación

Art. 16.- La Asamblea General está formada por los miembros titulares del IIDCE y es el máximo órgano de decisión de la Asociación. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera quincena del mes de julio y sus resoluciones serán acatadas por la Comité Directivo que es el órgano ejecutor. A dicha Asamblea General, le corresponderá:

1. Designar y remover a los miembros del Comité Directivo que durarán cinco años en sus funciones;
2. Vigilar el cumplimiento del estatuto por parte del Comité Directivo;
3. Fiscalizar el uso y destino de los fondos manejados por el Comité Directivo;

4. Reformar los Estatutos;
5. Conocer y aprobar los informes anuales de rendición de cuentas de cada uno de los órganos del Instituto;
6. Aceptar nuevos miembros titulares, previo informe emitido por el comité directivo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del presente Estatuto;
7. Establecer las cuotas semestrales regulares que deberán pagar los miembros; y,
8. Resolver las cuestiones no previstas en el presente Estatuto.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar de forma extraordinaria a pedido del director del Comité Directivo por iniciativa propia. Por petición de la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo, o por solicitud de la tercera parte de la totalidad de los miembros titulares del IIDCE. La convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se realizará por medio del correo electrónico, a través del correo iidcecuador@gmail.com, o cualquier otro medio considerado adecuado, con al menos cinco días de anticipación por medio del Secretario General del Comité Directivo. En la misma se especificará el lugar, fecha y hora en que se ha de reunir la Asamblea General, de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

Art. 18.- Para la constitución de las sesiones de la Asamblea General del IIDCE se requiere la asistencia de la mayoría simple de los miembros titulares del Instituto. Si no hubiere el quórum requerido, las sesiones se instalarán una hora después de la convocatoria con el número de miembros presentes. Este particular constará claramente en la convocatoria a la Asamblea General.

Para la validez de las decisiones asumidas por la Asamblea General se requiere el voto de la mayoría simple de asistentes, a no ser que se trate sobre la disolución del IIDCE, caso en el que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación o en cualquier otro caso que este estatuto contemple.

La Asamblea General sesionará ordinariamente en la ciudad de Quito D.M. y extraordinariamente en cualquier ciudad del Ecuador, previo acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 19.- El Comité Directivo del IIDCE estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Primer Vicepresidente;
- c) Segundo Vicepresidente;
- d) Primer Vocal;
- e) Segundo Vocal;
- f) Secretario General; y
- g) Tesorero.

Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Asamblea General, promoviendo una representación regional equitativa. Excepto el Secretario General, que será designado por el Comité Directivo a propuesta del Presidente.

Art. 20.- Corresponde al Comité Directivo:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General;
2. Establecer las líneas generales de investigación y de las actividades académicas, conforme a los fines del IIDCE;
3. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y presupuesto del IIDCE;
4. Realizar un informe anual de rendición de cuentas de cada ejercicio;
5. Designar y remover al Secretario General del IIDCE entre sus miembros y que será propuesto por el Presidente;
6. Elegir a los miembros del Consejo Editorial;
7. Autorizar, previo el informe del Consejo Editorial, el auspicio institucional de publicaciones que cumplan los criterios de excelencia, y también la participación en actos académicos que se ajusten a los fines del IIDCE; y,
8. Dictar los reglamentos concernientes a la aplicación del presente Estatuto;
9. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. El quórum para instalar las sesiones será de cuatro miembros. El Secretario General participará en las sesiones con voz y voto.

Art. 21.- Son funciones del Presidente:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
2. Representar judicial y extrajudicialmente al IIDCE, y en todo acto académico nacional e internacional.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Directivo.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Directivo;
5. Establecer el orden del día, que se acompañará a la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
6. Proponer al Comité Directivo al miembro que cumplirá las funciones de Secretario General;
7. Designar y remover al personal administrativo del IIDCE;
8. Autorizar, junto al Tesorero, los egresos y pagos que correspondan;
9. Informar anualmente a la Asamblea General;
10. Las demás que le confíe la Asamblea General o el Directorio.

Art. 22.- Corresponde a los Vicepresidentes:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
2. Reemplazar en orden de prelación al Presidente, por ausencia temporal o permanente. En el caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta el final del periodo de ejercicio; y
3. Asistir a las reuniones del Asamblea General y del Comité directivo con voz y voto;
4. Cumplir los encargos del Presidente o Comité Directivo.

Art. 23.- Corresponde a los Vocales:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
2. Reemplazar en orden de prelación a los Vicepresidentes por ausencia temporal o permanente.
3. Asistir a las reuniones del Asamblea General y del Comité directivo con voz y voto;
4. Cumplir los encargos del Presidente o Comité Directivo.

Art. 24.- Corresponde al Secretario General:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
2. Ejecutar las resoluciones del Comité Directivo;
3. Cumplir las funciones de Secretario de la Asamblea General y del Comité Directivo, con derecho a voz y voto;
4. Elaborar y llevar el libro de actas;
5. Custodiar los bienes materiales del IIDCE;
6. Llevar un registro actualizado de los miembros del IIDCE;
7. Suscribir junto con el Presidente las comunicaciones y demás documentos relacionados con el giro de las actividades
8. Conferir, autorizando con su firma, copias certificadas de los documentos bajo su custodia, así como cualquier otra certificación atinente al ejercicio de sus atribuciones;
9. Organizar y supervisar el centro de documentación;
10. Rendir informe anual de sus actividades al Comité Directivo; y
11. Las demás atribuciones que le confiera el Comité Directivo, o el Presidente.

Art. 25.- Son funciones del Tesorero:

1. Cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;

2. Administrará los recursos económicos del IIDCE y llevar la contabilidad correspondiente;
3. Realizar los egresos y pagos necesarios con la autorización del Presidente; y,
4. Informar anualmente al Comité Directivo.

Art. 26.- Son atribuciones del Consejo Editorial:

1. Ejecutar las políticas de publicaciones establecidas por el Comité Directivo;
2. Establecer los requisitos científicos y académicos de las publicaciones del IIDCE, así como los criterios de auspicio de publicaciones no institucionales;
3. Sugerir y proponer líneas de investigación y actividades de difusión que se enmarquen dentro de los objetivos del IIDCE;
4. Vigilar los estándares académicos y científicos de las publicaciones, de acuerdo a los fines del IIDCE; y,
5. Preparar y editar las publicaciones del IIDCE;
6. Redactar los informes que sean solicitados por el Comité Directivo o el Presidente;
7. Presentar al Comité Directivo un informe anual de labores.

CAPÍTULO IV

Elección de las dignidades

Sección primera

Del procedimiento de Selección

Art. 27.- Los miembros del Comité Directivo durarán en sus funciones cinco años, podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo. Se propende a la variabilidad de la directiva y a la igualitaria participación de hombres y mujeres en los cargos directivos del IIDCE.

Art. 28.- Los miembros del Comité Directivo serán designados por la Asamblea General, mediante mayoría simple del total de los asistentes a dicha Asamblea. Para la selección de cada dignidad se requerirá de al menos dos candidatos, que serán propuestos por al menos una quinta parte de todos los miembros del IIDCE, por dos de los miembros fundadores o por la mayoría simple del total de miembros del Comité Directivo. En el caso de que existan más de cincuenta miembros del IIDCE, se requerirá el apoyo de al menos diez miembros del Instituto para proponer un candidato para ocupar alguna dignidad.

La votación se realizará mediante voto individual y público. De considerarlo pertinente la mayoría simple de los miembros de la Comité Directivo o la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General podrán solicitar que la votación se realice de forma secreta.

Art. 29.- Transcurridos los cinco años de funciones de uno o varios de los miembros de la Comité Directivo del IIDCE, se procederá a la designación de su sucesor en la siguiente Asamblea General ordinaria. Por otro lado, en el caso de que la vacancia de una de las dignidades del Comité

Directivo se deba a una salida anticipada del cargo por cualquier motivo, los miembros del Comité Directivo se reunirán e inmediatamente convocarán a una Asamblea General extraordinaria para designar al nuevo miembro del órgano gestor. La persona que sea elegida para ocupar este cargo durará cinco años en sus funciones, independientemente del tiempo transcurrido desde que el miembro del Comité Directivo saliente inició su labor.

Sección Segunda

De los requisitos para ocupar un cargo directivo

Art. 30.- Para ser Presidente del IIDCE se requiere:

- a) Ser mayor de edad y en ejercicio de sus derechos.
- b) Ostentar título de cuarto nivel en Derecho Constitucional o afines debidamente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)
- c) Haber pertenecido al IIDCE por lo menos dos años antes de la elección.
- d) Mantener su residencia permanente dentro de la República del Ecuador durante el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Las demás que establezca el presente estatuto y la ley.

Art. 31.- Los mismos requisitos del Art. precedente se observarán para los vicepresidentes.

Art. 32.- Para ser tesorero del IIDCE se requiere:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en goce de sus derechos políticos.
- b) Haber pertenecido al IIDCE por lo menos dos años antes de la elección.
- c) Mantener su residencia permanente dentro de la República del Ecuador durante el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Las demás que establezca el presente estatuto y la ley

Art 33.- Para ser vocal del IIDCE se requiere:

- a) Ser mayor de edad y hallarse en goce de sus derechos políticos.
- b) Haber pertenecido a la IIDCE por lo menos un año antes de la elección.
- c) Mantener su residencia permanente dentro de la República del Ecuador durante el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Los demás que establezca el presente estatuto y la ley.

Art 34.- Para ser secretario del IIDCE se requiere:

- a) Ser mayor de edad y en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Haber pertenecido a la IIDCE por lo menos dos años antes de la elección.

- c) Mantener su residencia permanente dentro de la República del Ecuador durante el ejercicio de sus funciones; y,
- d) Las demás que establezca el presente estatuto y la ley.

CAPÍTULO V

Del Patrimonio Social y administración de recursos

Art. 35.- El patrimonio del IIDCE es de su uso exclusivo y podrá estar integrado de la siguiente forma:

- a) De los recursos propios que generen los procesos de auto financiación, auto gestión y los aportes de sus miembros.
- b) De las donaciones, legados y demás incrementos patrimoniales recibidos a título gratuito, en conformidad con las leyes del Ecuador.
- c) De los aportes proporcionados por el Gobierno del Ecuador, sus gobiernos seccionales y autónomos y en general, de cuanta aportación voluntaria provenga de los organismos y demás instituciones pertenecientes al sector público, sujetándose a las normas de control y supervisión que deba realizar la Contraloría General del Estado, y a las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de ser el caso.
- d) De los aportes y donaciones efectuadas por organismos de cooperación internacional, entre los que se consideran: fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales y en general aquellos organismos no relacionados con la administración del Estado.
- e) De los aportes y donaciones efectuadas por gobiernos amigos y representaciones diplomáticas.
- f) De otros que no se encuentran inscritos dentro de los incisos anteriores y que provengan de fuentes lícitas.

Art. 36.- Los recursos del IIDCE serán gestionados por la Comité Directivo, de acuerdo a las líneas directrices que plantee. Esta administración estará sujeta a la fiscalización del comisario y de los organismos externos de control estatal, de conformidad con lo previsto en este estatuto en sus capítulos referentes a la fiscalización y rendición de cuentas y a la legislación vigente.

Art. 37.- El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador, responderá civilmente ante terceros por obligaciones que su representante legal adquiera en nombre de la organización, salvo en el caso que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto del IIDCE; en cuyo caso, el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo. Los miembros del IIDCE, no responderán de manera solidaria en ningún caso, por las obligaciones que la Asociación hubiese asumido.

CAPÍTULO VI

Deberes y atribuciones el órgano fiscalizador y de control interno.

Art. 38.- Para efectos de mantener el control interno sobre los recursos generados y recibidos

por la IIDCE, la Comité Directivo designará de fuera de su seno un Comisario.

Art. 39.- Es el encargado de realizar el control interno sobre las actividades regulares del IIDCE, así como del manejo de recursos propios en consonancia con el capítulo previo. El comisario podrá sujetarse al régimen de prestación de servicios profesionales, regulado por el Código Civil; o bien, en caso de que el Comité Directivo determine la necesidad de contar con un comisario de manera permanente, se contratará al profesional fiscalizador a tiempo completo o parcial, mediante las modalidades contractuales pertinentes previstas por el Código de Trabajo

Art. 40.- Funciones del Comisario.- El Comisario tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Vigilar y fiscalizar el destino dado por la Comité Directivo a los recursos recibidos por cualquier vía a raíz de su propia autogestión.
- b) Presentar anualmente, ante el Comité Directivo, un informe de actividades para su debida aprobación.
- c) Establecer responsabilidades contra los miembros del Comité Directivo en caso de haber mérito para ello.
- d) Asesorar sobre el giro financiero de la Asociación cuando así fuere requerido.
- e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Comité Directivo, cuando así lo resuelva este órgano.
- f) Las demás que establezca este estatuto y la ley.

Art. 41.- El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador, bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de: Técnico o tecnológico Superior, Tercer Nivel o Cuarto Nivel y ni podrán intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior.

Art. 42.- El Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador, declara expresamente que prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como a la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

CAPÍTULO VII

Mecanismos de Inclusión y exclusión de los miembros

Sección Primera Del Ingreso al IIDCE

Art. 43.- Requisitos para ser miembro del IIDCE.-

Para que una persona natural sea miembro del IIDCE se requiere:

1. Haberse destacado de manera sobresaliente en el estudio del Derecho Constitucional;
2. Haber realizado publicaciones académicas en la materia;

3. Ser propuesto por cinco miembros titulares;
4. Acompañar a la propuesta respectiva del curriculum vitae del candidato, circunscrito a sus méritos como estudioso del Derecho Constitucional;
5. Adjuntar a la solicitud un ejemplar de sus principales publicaciones sobre la disciplina;
6. Ser mayor de edad y hallarse en goce de sus derechos políticos.
7. Mantener su residencia permanente dentro de la República del Ecuador mientras ostente la calidad de miembro del IIDCE; y,

Art. 44.- Toda persona natural que quisiera ser miembro del IIDCE, deberá presentar una solicitud por escrito a la Comité Directivo. La solicitud ha de contener los nombres completos del interesado, su fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico, dirección domiciliaria, título profesional que ostenta o bien mención del área en la cual se encuentra cursando sus estudios superiores si es que lo hace, una breve descripción de las razones por las cuáles desea formar parte del IIDCE y la manifestación expresa y voluntaria de hacerlo. El Comité Directivo analizará la solicitud y por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, la aceptará o rechazará.

Art. 45.- Sin detrimento de lo mencionado, el IIDCE podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado que mediante alianzas se comprometieran a realizar conjuntamente alguna de las actividades académicas, de investigación o de difusión para las que del IIDCE se ha creado. En este punto se considerará a organizaciones, fundaciones y corporaciones, sin fines de lucro, y que tengan entre sus objetivos la promoción, difusión y adelanto de proyectos investigativos, educacionales y en general de carácter académico que tengan relación con las Ciencias Sociales en general y con la Ciencia Política en particular. Estas personas, o sus representantes legales, podrán participar en la Asamblea General del IIDCE con voz, pero sin voto.

Sección Segunda

Pérdida de la calidad de miembro

Art. 46.- Pérdida de la condición de miembro.- La Condición de Miembro de perderá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por el miembro.
- b) Exclusión por incumplimiento de las obligaciones económicas en la forma y cuantía determinadas de manera reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en el Capítulo referente a las sanciones.
- c) Baja disciplinaria, por acuerdo de la Comité Directivo adoptado por la mayoría simple, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en su Capítulo referente a las sanciones.

Sección Tercera

Del régimen disciplinario y las sanciones

Art. 47.- Todos los miembros del IIDCE tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las

demás previstas en este estatuto:

- a) Guardar el debido decoro en las Asambleas ordinarias o extraordinarias, expresando respeto hacia los demás miembros del IIDCE y hacia el Comité Directivo.
- b) No tomar el nombre del IIDCE para la ejecución de eventos, seminarios, conferencias; ni para la realización de cualquier tipo de publicación o proyecto sin la aprobación de la Asamblea General o del Comité Directivo.
- c) Seguir las políticas planteadas por las instancias directivas del IIDCE.
- d) Apegarse a los proyectos originales aprobados tanto por el Comité Directivo como por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por cualquiera de los medios previstos en el presente estatuto.
- f) Participar activamente en la gestión ordinaria y en la toma de decisiones dentro del seno del IIDCE, velando siempre por el cumplimiento de sus objetivos y del presente estatuto.
- g) Cumplir con las obligaciones económicas que determine la Comité Directivo.

Art. 48.- En el seno del IIDCE existirán dos tipos de sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Baja disciplinaria

Art. 49.- El incumplimiento reiterado a cualquiera de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior, o en cualquier parte de este estatuto, implicará una amonestación escrita; esta sanción será dispuesta por el Comité Directivo. En el caso contemplado en el literal b) del artículo precedente, se procederá directamente con el procedimiento señalado en el presente estatuto para la destitución del miembro que incurriere en dicha conducta. En este caso, el IIDCE se reserva para sí todas las acciones legales pertinentes por uso indebido de su nombre.

Art. 50.- Causales para destitución de los miembros.-

- a) Por constante inobservancia de los deberes mencionados en el Art. 46 del presente estatuto, y ante la reiteración en dicha conducta tras la amonestación escrita mencionada en el Art. 48 del presente estatuto.
- b) Atentar intencional y directamente contra los fines y objetivos previstos en los artículos 6 y 7 del presente estatuto, o contra lo que dictan sus artículos 41 y 42.
- c) Tomar el nombre del IIDCE para la ejecución de eventos, seminarios, conferencias; o para la realización de cualquier tipo de publicación o proyecto sin la aprobación de la Asamblea General o de la Comité Directivo conforme versa al respecto el literal b) del Art. 46 del presente estatuto.

Art. 51.- Si es que un miembro del IIDCE incurre dentro de las causales contempladas para la destitución, cualquier integrante de la Comité Directivo, o bien un tercio de los miembros del IIDCE, podrán solicitar al Comité Directivo su destitución.

Art. 52.- Como se manifiesta ut supra en el presente estatuto, el órgano competente para sancionar o destituir a un miembro del IIDCE es el Comité Directivo, que escuchará al miembro

involucrado y al representante de quienes soliciten su sanción –de existir- dándoles un tiempo de tres días para preparar sus argumentos. En caso de ser sancionados, los afectados podrán impugnar dicha decisión ante la Asamblea General, de hacerlo, se convocará a Asamblea General extraordinaria y el procedimiento se ceñirá a las normas planteadas para este efecto; en este caso, el tiempo entre la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y su pleno desarrollo servirá para que los involucrados preparen sus alegatos y defensa. En todos los casos se garantizará el derecho al debido proceso.

CAPÍTULO VIII

Reforma de estatutos

Art. 53.- Podrán presentar una solicitud por escrito de reformas al estatuto del IIDCE, individualizando, explicando y justificando porque es necesaria la reforma del estatuto, un tercio del total de los miembros del IIDCE, el Director del IIDCE o la mayoría simple de los miembros del Comité Directivo. Esta solicitud será entregada al Comité Directivo.

Art. 54.- Verificado el cumplimiento de lo mencionado en el artículo anterior, el Comité Directivo procederá sin más trámite a convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de que se discutan y socialicen las reformas propuestas.

Art. 55.- La sesión de discusión de las reformas al estatuto se llevará a cabo conforme lo prescrito por el presente estatuto en cuanto a la Asamblea General Extraordinaria. En cuanto a la votación, para que se reforme el estatuto del IIDCE se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Instituto.

Art. 56.- Aprobadas las reformas por la Asamblea General Extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Unificado de Información de las organizaciones sociales y la legislación ecuatoriana vigente.

CAPÍTULO IX

Régimen de solución de controversias

Art. 57.- El Comité Directivo será el encargado de resolver cualquier discrepancia existente entre los miembros del IIDCE. El órgano de dirección, de considerarlo pertinente, llamará a las partes en conflicto para escucharlas y decidirá en término de tres días considerando las disposiciones de este estatuto y la legislación vigente.

Art. 58.- Si se diera el caso de imposibilidad de solución para una determinada controversia que surgiere en el seno del IIDCE, conforme versa el artículo precedente, los miembros del Instituto manifiestan su voluntad de someter los conflictos internos a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

CAPÍTULO X

Rendición de Cuentas.

Art. 59.- Se realizará con presencia e informe del comisario durante la Asamblea General Ordinaria. De encontrarse irregularidades la Asamblea General ha de realizar las averiguaciones

pertinentes con el fin de esclarecer lo ocurrido, esto, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes para el efecto.

Art. 60.- El IIDCE se predispone y compromete a colaborar con la SENESCYT en las actividades de control que realice; así mismo, con la Contraloría General del Estado en el caso de recibir fondos públicos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO XI

De las disolución y liquidación

Art. 61.- Disolución.- La disolución del IIDCE sólo podrá darse por las siguientes causales, previstas en la normativa en materia de organizaciones sociales sin fin de lucro:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituido;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
- d) Por haberse declarado al IIDCE como inactivo por parte de la cartera de estado competente y por permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
- e) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Instrumento;
- f) Por la dedicación a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública.
- g) Por incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Estatuto, o por incurrir en las prohibiciones establecidas en la normativa en materia de organizaciones sociales sin fin de lucro.
- h) Por las demás que contemple la legislación ecuatoriana vigente.
- i) Podrá además ser viable la disolución del IIDCE por decidirlo así sus miembros, previo a la discusión dada en Asamblea General, en dos debates distintos y con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Art. 62.- Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General del IIDCE, en el mismo acto, deberá nombrar una terna de liquidadores, quienes deberán presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen este estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Art. 63.- Para la liquidación del IIDCE, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Civil, el Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y la demás legislación ecuatoriana pertinente para el caso.

Disposiciones transitorias

Primera.- Vigencia.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su discusión y aprobación por parte de la Asamblea General. y posterior aprobación de la autoridad competente.

Segunda.- Exoneración.- Se exonera de los requisitos de permanencia mínima como miembros titulares del IIDCE a los fundadores.

Certifico que el presente Estatuto del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional- Sección Ecuador (IIDCE) fue discutido y aprobado por los miembros fundadores del Instituto en sesión del 21 de octubre de 2013.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
Presidente del IIDCE

Sr. Pablo Valdivieso Kastner
Secretario Ad-hoc del IIDCE